



cada voluntad, obligando a persona
 y bienes habidos ó por haber al cum-
 plimiento de lo otorgado, en lo
 que se ratifica, por lo que firma
 conmigo y los testigos, que lo fu-
 ron don Fermín Suarez y Ma-
 res, y don Valentin Martinez San-
 juan, mayores de edad, de esta
 Ciudad, a quienes así como al
 otorgante conozco, de que doy fe

Fermín Suarez

Antonio Martinez

Sanjuan

Valentin Martinez

Sanjuan

Guatemala

Sanjuan

Encargado del Jefe Comandado

Num. 5
 sel. de la tarifa 45
 #194
 038
 24 Enero 1914

Número

Seis

En la ciudad de Guantánamo,

Acta

Repósito de documentos
por
D. Antonio Martiner Sanjujo

no, a veinticuatro de
Enero de mil novecien-
tos catorce, ante mi

Don Alberto Pablos y Mestre
Encargado del Vce Consulado
de España en Guantánamo,
y como tal ejerciendo funciones
de Notario en este Vce Consulado
y en término y los testigos que
abajo se expresarán, comparece
personalmente el subdito espa-
ñol Don Antonio Martiner San-
jujo, inscripto en el Registro
de Vacuinalidad de este Vce Con-
sulado, como así mismo pro-
visto de cédula corriente y re-
quiere la intervención de este
Vce Consulado para que en
la presente diligencia se le
sente acta jurada y quede
protocollada en esta ofici

na Consular de lo que á con-
tinuación expone!

Que por el documento que
exhibe y entrega para ser
archivado con la presente en
este Vice Consulado, el cual
copiado á la letra, dice así:
"= Hay un ullo en uso que
dice = ^{1^{ra}} José de Casariego = Ja-
pia = " Declaro yo José Ca-
sariago y Martines, vecino
de Japia, que don Antonio Mar-
tines Sanjurjo, vecino de Salave-
roy, accidentalmente residente en
La Habana, me ha satisfecho
todas las cuentas de escrituras,
hipotecas y documentos privos
los que mis padres y el propio
tenian, quedándome yo en pro-
piedad con las dos fincas quinta
y sexta dentro del cerco del Bar-
Lado, que en la escritura que
mis padres me hicieron manifi-
can en la misma, y por haber

Declaro yo José Cascajuz y Martínez vno. de Capta:
que Dr. Antonio Martínez J. J. vno. de Salazar hoy aciden-
talmente residente en la Habana, me ha satisfecho, todas las
cuentas de escrituras, hipotecas y documentos privados que
mis padres y el propio tenían, grabandome yo en propiedad con
los dos pnces 5.º y 6.º dentro del cerco del Casarado, que en la escri-
tura que mis padres me hicieron mencionen en la misma: y por
haberse compensado yo y pagado al efecto de esta liquidación,
y de este modo, me obliga en cualquier tiempo que me exija: pa-
gando los gastos él, que se originen: a retrobenderle todos los
demás bienes y derechos, que las mencionadas escrituras contienen.
Y para que conste firmo el presente por Duplicado. Capta en la
de Mayo de 1903. José D. Cascajuz.

Doscientos treinta y dos
solo comprado yo y pagado al
efecto de esta liquidación, y de
este modo me obligo en cual
quier tiempo que me exija, pa-
gando los gastos de que se ori-
gine, a retrocederle todos los
demás bienes y derechos que las men-
cionadas Escrituras contienen
para que conste firmada y
testada duplicado - fecha diez
de Mayo de mil novecientos
tres - Joe de Carrizo =
"Pub-
ricado." Es copia =
"I ratificando el compra
reciente en dicho libro de pro-
tocolizar este documento y el
original que lo motivó, de
que doy fe hacerme cargo
y contar como que tras-
crito, firma en unión de
los testigos de curso é-
viente que lo fueran
D. Fermín Suarez y Ma-
res y D. Valentín Mar

tiver, con miqo el bucar
gado del Vice Comandante
que de todo ello doy fe.
Vellando la presente con
d de mi cargo.

Antonio Martinez

Gaspar Martinez Sanjurjo

Sanjurjo Ante mi
Serran Suarez A. G. apls.
Comandante del Subcomando

693
tarifa 1.94
cargos 0.38
24 mayo 1914

Número

Siete

En la ciudad

Poder magnífico
Juan Ramos Ramos
y á
Maria Juvenion Rodriguez

de Guantánamo, á veinti
seis de Mayo de mil
novecientos catorce, ante
mi Don Alberto Pa



los y Mestre, Comandante del Vice
Consulado de España en Guantámo
mo y en demarcación ejerciendo
como tal funciones de Notario en
esta audiencia y de los testigos que
se dan

Comparece

Don Juan Ramos y Ramos
natural de Lubin (América)
mayor de edad, casado, jornalero,
residente en esta Ciudad é
inscripto en el Registro de Nacio
nalidad de este Vice Consulado of
Número dos mil novecientos cua
renta y cinco.

Dicho compareciente me ac
gura hallarse en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y

teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, circunstancia que considero cierta por no constarme nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Fue por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario para el solo acto este, á favor de su legítima esposa D^a María Ferveron Rodríguez, mayor de edad casada, natural de Guernica (Ayerencia)

Fue por el presente concede á mi legítima esposa Doña María Ferveron Rodríguez el permiso favorable que ella necesita, con sus hijas Emilia de cinco años y María del Carmen, de tres y siete años, para que puedan embarcar directamente

Docientatrimticuatro

á mirse con el dicente su Juan
Tayano, provincia de Oriente, y
Isla de Cuba.

Para que á nombre del compare
ciente, con la ualidad de insoli
cum pueda ejercer libremente to
dos los derechos inherentes á su es
tado, como tal esposa durante su
ausencia

Asi lo dice y otorga á presencia
de los testigos instrumentales
y á la vez de conocimiento que
lo son Don Ramon Carbó Ba
ges y Don Ramon Lopez Oliveros
mayores de edad, del comercio,
y vecinos de este Puerto, á quie
res conores y me aseguran ba
jo su reparabilidad la identi
ficacion del compareciente con las
generales expresadas.

Y enterados todos del dere
cho que por la ley tienen de las
por si mismos este documento
procedi' por su acuerdo á su



lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando juntamente con los testigos y con miq[ue] el Vicecónsul interino de España que de todo ello y de conocerlos doy fe.

Juan Ramos Ramos

R. Carlos



Arzobispo

Ramon Lopez Sivero

Encargado del Vice Consulado

Guantánamo
 Núm. 7
 Art. de la tarifa 43
 Derechos 194
 Recargo trans. 38
 Total 26 Cuero 1914

Número

Ocho

En la ciudad

Poder

Por Juan Guasch Roca y otros cinco de febrero de mil noventa y tres Antonio Moli y otros cuatro, ante mi don Juan Porte y otros.

dad de Guantánamo a cinco de febrero de mil noventa y tres, ante mi don

Alberto Raps y Mestre, Encargado del Vice-Consulado de España en Guantánamo, ejerciendo como tal funciones de Notario en este punto y en demarcación y de los testigos que se dirán, comparecer.

Por Juan Guasch Roca, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), casado, mayor de edad, profesión alfarero, vecino de Guantánamo, perteneció a fuerzas irregulares (Primer Batallón, segunda compañía de tercios cuadradas de Guantánamo) y ciudadano español.

Por Loreto Guinán Medina, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, profesión del campo, vecino de esta ciudad y ciudadano cubano; perteneció, como movilizado al Batallón de Carabineros Voluntarios de Guantánamo.

Don José Hernández Alemán, natural de
Ingenio Gran (Canarias) mayor de edad
soltero, profesión campo, vecino del Ingenio
Santamaría y ciudadano español; per-
tenece al Tercio de Escuadras de Gran
Canales.

Don Dámaso Negresco Espósito, natu-
ral y vecino de Guantánamo, mayor
de edad, soltero, profesión campo y ciu-
dadano cubano; perteneció a la mar-
ta del primer tercio de Escuadra S.

Don José Ramírez Rojas, natural
de Guantánamo mayor de edad, soltero
profesión campo, vecino del barrio Yate-
ras y ciudadano cubano; perteneció
al mismo cuerpo que el anterior y

Don Faustino Rojas Rojas, natural
de Guantánamo, mayor de edad, soltero,
profesión campo, vecino del barrio
Yateras y ciudadano cubano

Dichos comparecientes me aseguran
hallarse en pleno goce de todos sus dere-
chos civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar

Docientos treinta y seis

gar este documento público, circunstancias que considero cierta, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen.

Que por el presente dan y confieren poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de los Sres Don Antonio Molina Forte, natural de Almería, mayor de edad, del comercio y vecindad de esta ciudad; Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba; Don Emilio Jufesta y Barís y Don Luis Perer Vázquez, mayores de edad y vecinos de Madrid (España), feunte Coronel retirado el primero para que en nombre y representación de los comparecientes puedan los ~~interfirmos~~ ó separadamente, cualquiera de ellos, gestionar en donde correspondiera el pago de los abonos que se les quedaran adeudados por el Estado español, como individuos pertenecientes a las fuerzas ya dichas

formando los correspondientes apistes con los
uales se declaran conformes los comparecien-
tes y recoger los resguardos nominativos
que se expidan por el importe de los cita-
dos alcances.

Para que una vez obtenidos dichos res-
guardos puedan presentarlos en la
Presidencia General de la Penda y Causa punitiva
y cobrar y percibir el importe de los mis-
mos, firmados en nombre de los aquí
comparecientes, cuantos recibos y docu-
mentos sean necesarios, pues para ello
y para que practiquen cuantas diligen-
cias sean precisas al efecto, dan a los re-
feridos Señores amplias facultades en vir-
tud de este poder.

Que por el presente quedan revocados cuantos
los poderes se hayan otorgado por los compa-
recientes con relación al objeto expresado
en este poder.

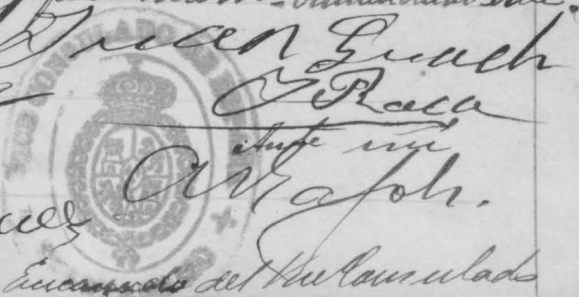
Pues para todo lo dicho con sus inciden-
cias y dependencias, aunque aquí no
se hallan representadas una por una, les
dan y confirman el poder más amplio

que necesiten, con facultades para sustituir en todo ó en parte, recurrir institutos y elegir otros con causa ó sin ella.

Ante lo dicho y otorgan á presencia de los testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Pedro Barba, natural de Canarias, casado, del campo y vecino de esta ciudad, y Don Donato Rodriguez Martinez, natural de Oriedo galtero, del campo y vecino de esta ciudad á quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad que los individuos á quienes identifican son los mismos que se dicen con las generales expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la ley tiene de leer por si mismos este documento, procedi por un acuerdo á su lectura íntegra, su contenido se ratifican los otorgantes y firma el primero de los otorgantes y los demas por que dicen no saber, haciéndolo á sus ruegos los expresados testigos juntamente con unigo, el Vice Causus interino que de todo ello doy fe. = Mateo Benavente de Valde.

Juan Guach
Pedro Barba
Donato Rodriguez
Martinez
Mateo Benavente de Valde



Núm. 43
Art. de la tarifa \$2.91
Recargo trans. 2 57
Fecha 5 Febrero 1914

Decimto treinta

Número.....

--	--

--

--

Docientos treinta y nueve

Número

1111

En la ciudad

Poder general por de Guantánamo, a siete
Don Eugenio Ríos y Neira y Don Baltasar de Febrer de mil nove
para Juanes y Juanaes a favor ciento catorce, ante mi
de Benigno Piéto y Luengo Don Alberto Pafols. Mente,



Encargado del Vice Consulado de España
en Guantánamo y cuando ejerciendo
funciones de Notario en este Vice Conu
lado y su término y los testigos que
abajo se expresarán, comparece
personalmente Don Eugenio
Ríos y Neira, natural de Caya
(Boutsedra) de noventa y siete
años, casado industrial y vecino
de Guantánamo, con su esposa le
gítima Doña Baltasara Juanes y
Juanes, natural de Ferros, (Comuña)
de noventa y ocho años, casada, tam
bién vecina de esta ciudad, los cua
les asegurando y apareciendo no
obstarles impedimento alguno pa
ra celebrar esta escritura, libre y ex
pontáneamente dicen. —

que dan y confieren poder general,
tan amplio y bastante en el derecho
se requiere a favor de Don Bonifacio
Prieto Suenos, residente en Vigo,
para que representando sus personas
acciones y derechos, pueda apoderarse
plenamente de cualquier clase de bienes
que correspondan o sean ya de los otorgan-
tes, los rija, gobierne, alquile, arrien-
de o enagenare o venda.

Pedir y dar cuenta a las personas que
deban darlas, o tomarlas, aprobándolas
o impugnándolas, según mejor estime
y cobrar o pagar lo que sea de car-
go o por cuenta de los poderdantes.

Reclamar, percibir o cobrar todos y
cualquiera cantidades de dineros, queros,
puntos y créditos que por cualquier mo-
tivo, causa o razón les estén debiendo
a los otorgantes y de todo lo cobrado
dar recibos y resguardos en forma, con-
juntamente en la caudación de obliga-
ciones, hipotecas y fianzas.
Fausigir sobre sus derechos y acciones

Doscientos cuarenta

firmando las escrituras de transacción ó compromiso y demás, públicas ó privadas que se ofrezcan con las cláusulas de su naturaleza y las denuncias, penas y demás fineras correspondientes.

Concurrir en caso necesario á todos los juicios y actos de conciliación ante los jueces competentes; presentarse ante cualquier juzgado de primera instancia, Audiencia ó Tribunales Superiores ó inferiores Consejo de Estado y demás centros gubernamentales, administrativos y judiciales; intervenir, debatir y terminar cualquiera clase de asuntos de jurisdicción voluntaria, pleitos y causas activas, pasivas, civiles y criminales; prestar juramento, formular demandas y contestarlas; practicar embargos, pruebas testimoniales ó documentales ó renunciarlas; recibir sentencia con costas aquellas que pida convenientes ó apelar en caso contrario; recurrir en casación y nulidad ante los Tribunales competentes y en general hacer todo lo necesario para los efectos apetecidos; tras



mitir o tenera persona sus poderes,
 en todo o en parte y revocar sus poderes.
 Si lo dijeren otorgaron y fir-
 maron juntamente con los testigos
 que fueron los her. Alejandro Go-
 mez y Gomez y Ramon Ripertive-
 ros, mayores de edad, del comercio
 y vecinos de esta Ciudad, a quienes
 conozco.

Por su acuerdo lei a todos esta escri-
 tura, advertidos previamente del
 derecho que la ley les concede de
 hacerlo por si mismos, y se ra-
 tificaron los otorgantes, de lo
 cual y de su lectura todos doy fe.

Baltazara Juanes Juanes

Eugenio Priab
 Oveira

Agustín Gome Goring

Ramón Ripertive

Ante mi
 Oveira



Cuencado del Vice Consulado

Quantarano
 9
 de la tarifa # 2'30
 7 Febrero 91

Docinto emanatorio

Número Riez

19 - Febrero - 1914.



Poder especial

por

D. Alfredo Cabal Flores.

a

favor

de

D. Joaquín Bueso y Pina

Diez

Número

Poder especial de Juan Antonio (Cuba)

Don Alfredo Cabal Flores á diez y nueve de febrero

de mil novecientos ca

Don Jacinto Dueso

Ante mi, don

Mertel Pablos y Mestre

Encargados del Vice Consulado de España

en esta residencia y su demarcación,

ejerciendo como Asistentes de Nota

rio en este Vice Consulado y de los testi

gos que se dirán,

Comparece

Don Alfredo Cabal y Flores

mayor de edad, casado, natural

de Oviedo - Asturias - número y

vecino de esta ciudad, á quien conve

no. Dicho compareciente me ase

gura hallarse en pleno goce de to

dos sus derechos civiles y tener

á mi juicio la capacidad legal

requerida para otorgar este instru

mento público, circunstancia que



nada en contrario, libre y espontanea-
mente dice: —

Que por el presente da y confiere
poder especial tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiere y sea
necesario á favor de don Joaquín
Quiso Pina, mayor de edad, Coman-
dante de Infantería del Ejército de
Castilla, vecino de España, en Valen-
cia, —

Para que en nombre y representa-
ción del otorgante pueda practicar
y gestionar, donde correspondiere, así
quiere rinda cuentas á mi anterior
habilitado de Clases Primas don Fran-
cisco Boto Leiton, para que le rinda
cuentas, le pague las cantidades que
á nombre del dicente cobre ó ha-
ya cobrado de Clases Primas ó de la
Recauda y por cualquier otro con-
cepto, obligándose al pago de las mis-
mas, para poder demandar judicial-
mente á dicho don Francisco Boto
Leiton ú otro á quien procuta. —

Para que tambien le pueda repre-
sentar en la Direccion General de
la Renta y Clausuras, como
tambien ante la Hacienda, pudién-
do firmar en nombre del dante
cuantos documentos y recibos sean
precisos, pues para ello y para
que practique en estas diligen-
cias el efecto, da al referido Señor
amplias facultades en virtud
de este poder.

Para que cobre en estas pensio-
nes, mensualidades y devengos
se adenden al sto y ante tanto en
concepto de retirado, como de cual-
quier otra clase y las que en lo
sucesivo le correspondan percibir,
qualquiera que sea la Delegacion
de Hacienda u oficina publica
que haya de satisfacer, pudién-
do firmar cuantos recibos y docu-
mentos precise a los fines indica-
dos.

Para que traslade la pensión de mi

retiro para enalganar prerrogativa de
la Nación.

Para que instituya este poder,
pudiendo conferirlo u otorgado
à favor de otra persona que estime
conveniente, renovar institutos y
nombrar otros.

Asi lo dice y otorga à presencia
de los testigos instrumentales à la
vez que de conocimiento don José
Hampallas y Bertran y don Elias Ma
quina y Serrallonga, noteros, del co-
muneo, mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad à quienes concurro y me
aseguran bajo su responsabilidad
de la identificacion del compareciente
con las generales expresadas.

Contenido todo del derecho
que por la ley tienen de leer por
si mismo este documento, pro-
cedi por su acuerdo à su lee-
tura íntegra, en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgan-
te y lo firma, con los tes-

Doscientos cuarenta y cuatro

tigos, juntamente con miq
El Encargado de este Vie C
lado, que de todo ello y de con
cerlo soy fe.

Alfudobal
José Stompallas
Eliu Maguina

Ante mi
arabola.



Encargado de este Vie C

Guantánamo	
Núm.	10
Art. de la ley	13
Derechos	\$ 2.91
Recargo	0.57
Fecha	19 Febrero 1914

Número

Poder general

por
 Don Manuel Martínez Lobo, a favor de
 Doña Felipa Martínez Lobo.

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a seis de Marzo de mil novecientos catorce ante mí, Don Alberto Rarols y Mestre, Encargado del Vice Consulado de España en Guantánamo y como tal ejerciendo funciones de Notario en este Vice-Consulado y su término y los testigos que abajo se expresaran. —



Comparece

Don Manuel Martínez Lobo, natural de España, provincia de Zamora, de sesenta años de edad, soltero, empleado, de esta ciudad, é inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Vice Consulado, estando provisto de cédula personal corriente, el cual asegurando y apareciendo no obstarle ningún impedimento para celebrar esta escritura, libre y espontáneamente dijo: —

Que da y confiere poder general tan amplio y bastante en derecho se requiere a favor de su Señora hermana Doña Felipa Martínez Lobo, casada y vecindada en Valladolid, para que representando su persona, acciones y derechos pueda apoderarse plenamente de cualquier clase de bienes

que correspondan o sean ya del otorgante, los rija, gobierne
alquile, arriende, venda y administre.

Pedir y dar cuenta á las personas que deban darlas
ó tomarlas, aprobándolas ó impugnándolas, según mejor
estime y pagar lo que sea de su cargo.

Para que, obrando como Administrador celebre con
trato y expija rentas en los plazos convenidos, dando de
ellas recibos y finiquitos.

Para que pueda acudir á todos los Tribunales
ordinarios de justicia y á los privilegiados de S.M.
en las cuestiones que acerca de la propiedad de los refe-
ridos bienes y sus arrendamientos y cobranzas fue-
ran suscitarse, despojando á los coleros que no cum-
plan con las condiciones de sus contratos, celebrando jui-
cios de conciliación, verbales, ejecutivos, y de primera
y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, ape-
lar y admitir compromisos; pues á todo lo expresado
y á lo demás que pudiera ocurrir en los negocios
de la referida administración, quiere que se extienda su
poder.

En mismo si en la misma provincia ni otras pro-
vincias pudiese el apoderado, esto es, su cuita la hermana
D^a Felipa Martinez Lobo, descubrir otros bienes perte-
necientes al poderdante y detentados por terceros poseedores

Dieciocho cuarentiseis

le da poder de reclamarlos y practicar cuantas diligencias y gestiones sean necesarias hasta tomar posesion de ellos en nombre del otorgante.

Le concede asi mismo facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunziado o para alguna de sus disposiciones, segun crea conveniente al poderdante.

Si lo dijo y otorgo de libre y deliberada voluntad, obligando su persona y bienes habidos o por haber a cumplimiento de lo otorgado, en lo que se ratifico, por lo que firma conmigo y los testigos, que lo fueron don José Pauli Rortaj y Pedro Perich Barrera, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes asi como al otorgante conozco, de que doy fe.

M. Manuel Martínez Lozano

José Pauli

Pedro Perich



M. Rafael

Encargado del Vice-Consulado

Núm. 11
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 1.94
Expedido en 6 de Marzo 1914

Número

DOCE En la ciudad

Poder especial

de Guantánamo a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1903 por D. Valentín Pimicá y García del mes de Marzo de 1903 a favor de D. Julio Sánchez y Hernández mis noventa y cuatro



ante mí, Don Alberto Rafols y Mestre, Encargado de este Consulado de España en esta residencia y de los testigos que abajo se expresan compareció Don Valentín Pimicá y García, natural de Permoselle (Gansoa) mayor de edad y debidamente inscrito en el libro Registro de Nacionalidad de este Vice Consulado, al número setecientos setenta y dos de orden y provisto de cédula corriente número cuatrocientos ochenta y dos y expuso.

Tiene poseídas diferentes fincas rústicas y urbanas en el pueblo de su naturalera, así como tierras en la Municipalidad de mismo

y no pudiendo tener allí su residen-
cia para atenderlas y cuidarlas, ha
resuelto venderlas encargando de es-
tas operaciones á persona de toda
su confianza.

En cumplimiento de estas circunstancias
en don Julio Sanchez Hernández,
Abogado y vecino de Vitigudino, pro-
vincia de Salamanca, otorga.

Que da y confiere poder bastante,
especial, y tan amplio como nec-
sario fuere y en derecho se requiera
á don Julio Sanchez Hernández,
Abogado y vecino de Vitigudino,
(Salamanca) para que en su nom-
bre y representando su persona, decedidos
y accionados pueda posesionarse de to-
do lo bienes que el otorgante posee en
su mencionado pueblo y en térmi-
no y obrando como apoderado por
la presente escritura, pueda vender
á don José Sisdedos Santos, vecino
de Calera de Guzmán, todas las
fincas rústicas y urbanas que co-

Doscientos cuarenta y ocho
responden al poderdante en el caso
y término de Permuelle y que
heredo de sus difuntos padres por el
precio que cosee el apoderado y que
ya tiene recibidos el poderdante.

Se concede así mismo facultad de
sustituir este poder en persona de
su confianza, para la práctica
de todo lo en él encomendado, ó para
alguna de sus disposiciones, según
sea convenir al poderdante.

Así lo dice y otorga á presencia de
los testigos instrumentales á la vez
que de conocimiento don Manuel
Cortés Miyar y don José Almeida
González, mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad
á quienes conseros y me aseguran
sobre su responsabilidad de
la identificación del compareciente,
con las generales expresadas.

Enterados todos del contenido que por
la ley tiene de leer por sí mismos
este documento, procedí por su acuer

do a' su lectura iutegra, su cuyo
contenidos se ratifica el otorgante y
se firma con los testigos, juntamente
se comiso el Encargado de este
Vic-Consulado, que de todo ello
de consueles doy fe.

V. Valentin Funeis Garcia

Mmanuel Cortes Miquel

Jose Alameda



Aut. mi

Alf. J. S.

Encargado del Vic-Consulado

Quantos
12
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 194
Recargo trans: 20 \$ 038
24 Marzo 1914

Número

Grece

Poder paternas
de Pedro López
a Maria Naturidad López y González

En la ciudad de Guantánamo a veintidós de Marzo de mil novecientos catorce ante mí Don

Alberto Pardo y Mentro, Encargado del Vicio Consulado de España en Guantánamo (Cuba) y en demarcación, ejerciendo es como tal funciones de Notario en este Vicio Consulado y de los testigos que se diran, comparece:

Don Pedro López, natural de San Ciprián de Tilamulia (Puego), de treinta y siete años, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, inscripto debidamente en el Registro de Nacionalidad de este Vicio Consulado al número mil novecientos sesenta y seis, de orden.

Dicho compareciente me avergüenza hallarse en pleno goce de todos sus derechos civiles y teniendo á

mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, circunstancia que considero cierta por no constarme nada en contrario, libre y espontáneamente dice: _____

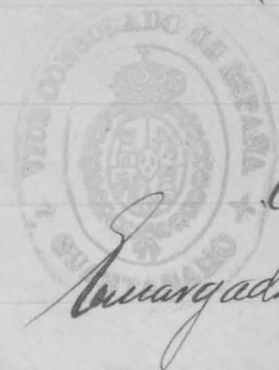
Que por el presente da y confiere a mi hija María Natividad López Gaurales, de diez años, residente en San Martín de Pautón (Songo) con su madrina Josefa, el permiso favorable que necesita ella para que pueda embarcar, acompañada por la esposa de Don Pedro Ferreira, a mi casa de retiro en el dicente, en Guanábano, provincia de Oriente, Isla de Cuba. _____

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento de Don David Sanchez y Don Antonio Rodríguez, mayores de edad, vecinos de este punto a

Docientos cincuenta

quienes concurro y me aseguran
bajo la responsabilidad de mi pro-
labra de la identificación descom-
parante con las generales expro-
radas.

Enterados todos del derecho que
por la ley tienen de leer por sí
mismos este documento, proce-
dió por su acuerdo a su lectura
íntegra, en cuyo contenido se
ratificó el otorgante, firmán-
do juntamente con los testigos
y con miyo el Vce Consul interior
de España, de que todo ello y
de sus efectos doy fe.



Ante mí

W. G. Solís

Cargado de este Consulado.

Quantanas

Número

Catorce

Poderes especiales
 por Juan y Jaquín Vives
 Giestar á favor de
 Doña María Moragues Algado

En la ciudad de Guantánamo
 á treinta y uno de
 Marzo de mil novecien-
 tos catorce, ante mi

Don Alberto Rafols y Mestre
 Encargado del Vice Consulado de
 España en esta residencia y
 en demarcación y como tal
 en funciones de Notario, y
 de los testigos que luego se ex-
 presaran

Y comparecen
 Don Juan Vives Giestar, na-
 tural de Berisa (Alicante) de
 treinta y dos años, jornalero y de
 esta vecindad, debidamente inscrip-
 to en el Registro de Nacionalidad de
 este Vice Consulado y provisto de cédula
 la conveniente y

Don Jaquín ^{Correa} ~~Vives~~ Giestar,
 de la misma naturaleza, pro-
 fesión y vecindad, de treinta y

siete años, hermano del ante-
rior, los que asegurándome
hallarme en pleno goce de mis dere-
chos civiles y teniendo à mi juicio
la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este instrumento pú-
blico, circunstancia que comide-
ro cierta por no constarme nada
en contrario, libre y espontanea-
mente dicen.

Que para facilitar y abreviar
la normalización de las propie-
dades que por herencia de mis pa-
dres les han correspondido en el
pueblo de su naturalidad y en
el de Senija, han convenido y
efectuado la venta de lo que
porejera ó le pueda correspon-
der à Juan Jves Ginestar, à
mi hermano Joaquín Cabrera
Ginestar. quien ya ha pagado
à mi anterior derecho, Juan, la
cantidad convenida por lo que
autoriza el cambio de sus-

Descuento emmentido

inscripción de dichos bienes, en el Registro de la Propiedad para que se pongan á nombre del comprador Joaquín Cabrera Guestar.

Fue el comprador, Joaquín Cabrera Guestar, de y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para que su esposa María Moragues Algado, residente en Liria, para que esta representando su persona y derechos pueda efectuar la inscripción de dichos bienes á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Fue los bienes vendidos á Joaquín Cabrera Guestar por Juan Vives Cabrera con los que este heredo de su tía ^{doña} Francisca Vives Moragues, fallecida ya.

Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento de su

Joaquín Ribes Llopis, mayor de edad, de profesión campo, residente en Bayate y Federico Estruch y Ribis, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, á quienes conosco y me aseguran bajo su responsabilidad de la identificación de los comparecientes y otorgantes con las generales expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí este documento procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando juntamente con los testigos y conmigo el Vice Cónsul interino de España, que de todo ello y de lo que se certifica doy fe.

Nota 14
Art. de la tarifa 43
Derechos H 1193
Recargo trans 20 239
Fecha 21 Mayo 1914

Joaquín Cabrerá
Jinestar

Federico Estruch Ribis

Joaquín Ribes Llopis

Juan Gil y Escrivá
ante mí



W. H. H. H.
Encargado del Vice Consulado

Número

Quince

Poder

de José Hernández Acuña, natural de Yare de N. Putumayo, Molina Bate y otros

En la ciudad de Guatemala a trece de Mayo de 1900, a las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, ante mí Don Alberto

Rafels y Mestre, encargado del Núcleo Comunal de España en esta república y en demarcación, ejerciendo en su tal función de Notario, y de los testigos que luego se dirían

Comparece

Don José Hernández Acuña, natural de Yare de N. Putumayo de Yare de N. Putumayo, soltero, profesión campo, vecino del Pajonal de Sta. María y ciudadano cubano, perteneciente al tercio de Escuderos y Guerrillas de Guatemala.

Dicho compareciente me asegura que hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, en

tas
de
los
miles

circunstancia que considere cierta por
no constarme nada en contrario, libe
y exparte aucto dice que por el pre
sente da y confiere poder especial
tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y sea necesario
a favor de los Sres Don Antonio
Melina Forte, natural de Almeria
mayor de edad, del comercio y veci
no de esta Ciudad, Don Juan Fern
las Cordes, mayor de edad, no
putano y vecino de Sagua de Cuba,
Don Eusebio Guesto y Luis; Don
Pedro Varquez, mayor de edad,
vecinos de Madrid (España) fe
rente Correo, retrado, el primero, para
que en nombre y representación del
compraventa quedaran los cuatro
puntos o separadamente, cual
quiera de ellos gustivas deudo correspon
da el pago de los deudos que se le que
do aduendados por el Estado de España
Como indio fue perteneciente a las ferias
de Liria, por mandado los corresponden

Docientos cincuenta y cuatro

cuales ajustes, con los cuales se de-
clara conforme al compasamiento
precojo los recaudos nominativos
que se repitan por el importe de los
cuidados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos re-
caudos puedan presentarse en la
Dirección General de la Deuda y Causas
Fijas y otras y percibir el importe
de los mismos, firmando en nom-
bre del compasamiento, cuantos recibos
y documentos sean necesarios para
ellos y para que practiquen cuan-
tas diligencias sean necesarias al
efecto de á los referidos señores am-
plia facultades en virtud de este poder
que por el presente quedan arrea-
dos en tanto poderes se haya otorgado
por el compasamiento, con relación al
poder representado en este poder, pues para
todo lo dicho con sus incidencias y depen-
dencias, aunque aquí no se hallen
aprendada una persona le da y certifi-
ca el poder más amplio que se contiene

con facultades para sustentar, en todo ó
en parte, recursos institutos y elegidos,
con causa ó sin ella.

Al lo deo y otorga á presencia de
los testigos instrumentales á la vez que
de conocimiento de los señores Donas Ferrn,
Patronal de Guasima, curado y vecinos
de esta ciudad y de Donato Rodriguez Mas
trecer, de Oviedo, soltero, del campo
y de esta vecindad, á quienes curoso y
se exigen bajo su responsabilidad
que el individuo á quien identifican
es el mismo que se dice con las firmas
expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la ley
tienen de las posesiones mismas y de su contenido
por mediación de su acuerdo y voluntad íntegra
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firman los testigos y no el otorgante por
no saber, puramente con unigo el que con
sus intereses que de todo el día de cuando los
doy fe P. O. José Hernandez Almirante

Pablo Ferrn Tercer

Donato Rodriguez



Ante mí

Don Rafael
Notario Público

Quantificación
Núm. 15
Art. de la tarifa 73
Derechos \$ 1.94
Cargo trans. \$ 0.59
Fecha 31. Marzo 1914

Poder y MS.

Número

Poder general
por Rafael Allende Barcala
a favor del Sr. D. Curri de mil novecientos ea
que Mantener General

En la ciudad de Guantánamo a tres de Abril de mil novecientos ea
Josee, ante mi Poder
Guano Pien y Oruña, Vicario
del de España en esta residencia
y su demarcación y como tal ejercicio
de funciones de Notario, y de los tes
tigos que abajo se expresan, comparece
personalmente don Rafael Allende Bar
cala, natural de Madrid, mayor de edad,
dependiente, soltero, de esta nacionalidad y
debidamente inscripto en el Registro de
Nacionalidad de este Vicisulado y pro
visto de cédula corriente n.º quinientos
cuarenta y nueve, por mi expedida,
el cual asegurando y apareciendo uo les
tade impedimento alguno, para celebrar
esta escritura, libre y espontáneamente
dijo.

En esta fecha se expide
al interesado primera copia
Guantánamo 3 Abril del 94

Vic. Curul

que da y confiere poder general, tan am
plio y bastante, cual en derecho se requiere

á favor del Abogado don Enrique Martí
nez Peralta, residente en Madrid, para que re-
presentando su persona, acciones y deudas,
pueda iustar y ultimar la declaración
de herederos que fuere ó cumpla ahora
puesiente y pueda apoderarse plenamente
de cualquier clase de bienes que correspon-
dan ó sean ya del otorgante, los rija, go-
bierno, alquile, arriende y administre.
Pedir y dar cuenta á las personas que
deban darlas ó tomarlas, aprobándolas ó
reprobandolas, según mejor entiere
y pagar lo que sea de su cargo.

Para que, obrando como Administrador,
celebre contratos y exija rentas en
los plazos convenidos, dando de ellas re-
cibos y finiquitos.

Para que puedan acudir á todos los ju-
ricales ordinarios de justicia y á
los privilegiados de S. M. en los cues-
tos que acerca de la propiedad de los re-
tidos bienes y sus arrendamientos y cobran-
zas puedan presentarse, despojando á los
colonos que no cumplan con las condi-


Doscientos cincuenta y cinco
cosas de los contratos, celebrando juicios de
conciliación, verbales, ejecutivos y de pri-
mera y demás instancias, pudiendo
en ellos jurar, apelar y admitir compro-
misos; pues á todo lo expresado y á lo de
mas que pudiera ocurrir en los negocios
de la referida administración, quiere que
se entienda este poder.

Se concede así mismo facultad
de sustituir este poder en persona de
su confianza para la práctica de todo
lo su cometido ó para alguna de
sus disposiciones, según crea conve-
niente al poderdante.

Así lo dijo y otorgó de libre y delibe-
rada voluntad, obligando su perso-
na y bienes, halidos, ó por haber de cum-
plimiento de la otorgado, en lo que
se ratifica, por lo que firma,
con unigo y los testigos instrumen-
tales á la vez que de cono-
cimiento que lo fueron. A ve
Pablo Fernandez Martín, y Don
Antonio Ben Carrasco, ma

por su edad, de esta Comunidad,
del comercio y propietario res-
pectivamente, a quienes conozco
de lo que tanto me Comulday
se

Rafael Alende Bascala
~~Antonio Pires Parajoy Antonio~~
~~Pablo Hernandez~~

 Vice-Comulday
Gonzalo Pires

16
de la tarifa 07
Resolucio #1193
del Ayuntamiento de San Juan de los Rios
3 Abril 1914

Número

Dies y siete en la ciudad

Poder

de Faustino Rojas Rojas
a favor de don Antonio
Molina y Forte y otros.

de Guantánamo a cuatro
de Abril de mil novecientos
eatorce, ante mi don Genaro
Rivero y Oruña, Encargado

del Vice Consulado de España en esta residen-
cia y su demarcación, ejerciendo como tal
funciones de Notario y de los testigos que lue-
go se dirán -



Comparece

Don Faustino Rojas y Rojas, natural de
Guantánamo, soltero de cuarenta y tres años
de edad, de profesión campo, ciudadano en
bueno, vecino del barrio de Pateras de este termi-
no municipal, perteneció como soldado al
tercio de Escuadras de Guantánamo, en
la compañía.

Dicho compareciente me asegura hallarse en
pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar este documento público, circunstancia que
considero cierta por no constarme nada en con-
trario, libre y espontáneamente dice. —

Que por el presente se y confiere poder es-
pecial tan amplio y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a favor de los señores
Don Antonio Molina Forte, natural de Nueva
mayor de edad, del comercio, y vecino de esta
ciudad; Don Juan Aquilar Cordero, mayor
de edad, propietario y vecino de Igo de Cuba, Don
Emilio Justa y Varés y Don Luis Pérez López
mayores de edad, vecinos de Madrid (Iba)
tra) Yacimiento (Crown) retirado el primero para
que en nombre y representación del compa-
reciente puedan los cuatro, juntos y separada-
mente, cualquiera de ellos, gestionar donde
corresponda el pago de los alcances que se le
quedó adeudando por el Estado Español como
individuo perteneciente a los señores ya dichos,
formando los correspondientes ajutes, con los
cuales se declara conforme el compareciente
y cesar los resguardos nominativos que
se expedían por el importe de los citados alcan-
ces.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos
puedan presentarlos en la Dirección General
de la Deuda y Cuentas Partidas y cobrar y percibir

his el nuparte de los mismos, hi mando en
 nombre del compareciente, en abito recibos y do-
 cumentos sean necesarios, pues para ello y pa-
 ra que practiquen en autos diligencias sean
 necesarias al efecto, da a los referidos señores
 amplias y facultades en virtud de este poder.
 Que por el presente quedan revocados quan-
 tos poderes se hayan otorgado por el compa-
 reciente, con relacion al objeto expresado en es-
 te poder, pues para todo lo dicho con sus
 incidencias y dependencias, aunque aqui
 no se hallen expresadas una por una,
 les da y confiere el poder sus amplias
 que necesitan, con facultades para sustituir
 en todo o en parte, recursos, sustitutos y de-
 quisi otos con causa o sin ella e
 Asi lo dice y otorga a presencia de los
 testigos instrumentales, a la vez que de co-
 nocimiento don Pedro Dias Torres, na-
 tural de Canarias, casado y vecino de esta
 ciudad y don Donato Rodriguez Martinez
 de Oviedo, soltero, del campo, y de esta vecin-
 dad, a quienes conozco y me aseguran
 bajo su responsabilidad que el individuo



a quien ~~identifican~~ es el mismo que se dice
con las generales representadas.

Enterados todos del derecho que por la ley
tienen de leer por si mismos este documento
procedi por mi acuerdo a su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te; por no saber, el otorgante no firmo, ha-
biéndolo los testigos con mi go el Vice Can-
sul que de todo ellos se conoce lo doy fe.

Yo el Sr. Don Faustino Rojas Rojas

Ante mi

Donato Rodriguez



Vice-Cansul

17
de la suma 43
derechos \$ 0.93
Cargos trans: 20 0.39
fecha 4 Abril 1914

Donato Rodriguez

Doscientos cincuenta y nueve

Número

Dieciocho

Poder

de José Ramires Rojas
a favor del Sr. Antonio Ma
lina Forte y otros.

En la ciudad
de Guantánamo a cuatro de
Abril de mil novecientos cator
ce, ante mí don Genaro Rivero
Oruña, Vice Consul de España, en



esta renuncia y su demarcación, ejerciendo como
tal funciones de Notario, y de los testigos que luego
se dirán:

Comparece

Don José Ramires Rojas, natural de Guantáma
no, de cuarenta y un años de edad, soltero, profesión
Campo, ciudadano urbano y vecino del barrio Materas,
de este término municipal, pertenece al tercio Es
cuadras de Guantánamo, cuarta compañía. —

Dicho compareciente me asegura hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar este documen
to público, circunstancia que considero cierta
por no constarme nada en contrario, libre y
espontáneamente, dice. —

Que por el presente da y cumple poder especial
tan amplio y bastante como en derecho se requiera
y sea necesario á favor de los señores don Antonio

Molina y Forte, natural de Almería, mayor de edad,
comercio, y vecino de esta ciudad; Don Juan Aguilar
Cordero, mayor de edad, propietario y vecino de San
tiago de Cuba; don Emilio Infesta y Vares y don
Pérez Varquez, mayores de edad, vecinos de Ma
drid (España), Teniente Coronel retirado el
primero, para que en nombre y representación
del compareciente puedan los cuatro, juntos ó se
paradamente, cualquiera de ellos, gestionar
donde corresponda el pago de los alcances que
se le quedó adeudando por el Estado espa
ñol, como individuo perteneciente á las fuerzas
ya dichas, formando los correspondientes ajustes
con los cuales se declara conforme el compa
reciente y recoger los resguardos nominativos
que se expidan por el importe de los citados
alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos
puedan presentarlos en la Dirección General de la
Deuda y Cuentas Pasivas y cobrar y percibir el impor
te de los mismos, firmando en nombre del com
pareciente cuantos recibos y documentos sean ne
cesarios, pues para ello y para que practiquen cuan
tas diligencias sean necesarias al efecto, da á

los referidos señores amplias facultades en virtud de este poder. —

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgado por el compareciente, con relación al objeto expresado en este poder, pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen expresadas, una por una, le da y confiere el poder más amplio que necesiten, con facultad para sustituir en todo ó en parte, recusar sustitutos y elegir otros con causa ó sin ella. —

En lo dice y otorga á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de consentimiento Don Pedro Dias Torres, natural de Canaria, casado y vecino de esta ciudad, y Don Donato Rodriguez Martinez, de Oviedo, saltero del Campo y de esta vecindad á quienes autorizo y me aseguran bajo su responsabilidad que el individuo á quien identifican es el mismo que se dice en los generales expresadas. —

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento

procedí por su acuerdo a su lectura íntegra
en cuyo contenido se ratifica el otorgante,
que no firma por no saber, haciéndolo
los testigos conmigo el Vice Cónsul que de todo
ello y de conocerlos doy fe.

P.O. José Samier Rojas

Donato Rodríguez Páez J. y Esc.
[Signature]

Ante mí



Vice Cónsul
[Signature]

Quantías
18
Art. de la tarifa A3
Derechos \$ 1.93
Cargo transito 0.39
Recibido 4 Abril 1914

Número

Diez y nueve

Poder especial

por D^{ca} Carmen Fresnedo Gomer
y Antonio Pérez Rodríguez á favor
de don Leon Tes

en la ciudad de
Guantánamo á ocho de abril
de mil novecientos catorce ante
mi don Genaro Rivero Orma
Vice Consul de España en esta de



marcación y como tal en funciones de Notario
y de los testigos que se dirán,

Comparece y

D^{ca} Carmen Fresnedo Gomer, mayor de edad
natural de Vilas de Candelada (Ayuntamiento
de Becerreá - Lugo) de esta vecin
dad, casada y debidamente inscrita en el
Registro de Nacionalidad de este Vice Consu
lado, y provista de cedula corriente y
don Antonio Pérez Rodríguez, de la
misma naturalera, mayor de edad,
esposo de la anterior, del comercio y ve
cino de esta ciudad, debidamente ins
cripto en el Registro de Nacionalidad de
este Vice - Consulado y provisto de cedu
la personal corriente.

Ambos comparecientes me aseguran
hallarse en pleno goce de sus derechos

civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, circunstancia que considero cierta por no constarme nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que poseen unos ahorros depositados en la Caja de Ahorros y Monte-Pío de Barcelona, como justifica la cartilla ó libreta de imputaciones número trescientos treinta y nueve mil, doscientos treinta y cuatro, a nombre de la esposa ^{da} Carmen Fresnedo, cuya libreta fué expedida en veinte de Agosto de mil novecientos ocho y en la que figura como última operación una de reintegro en diez y siete de Junio de mil novecientos doce, cuyas economías no pueden por ahora retirarse personalmente, como desean, por lo que dichos conyuges han acordado y resuelto encargar esta comisión a persona de su confianza de allí. Que por el presente la compareciente ^{da} Carmen Fresnedo Gomez, autori

Disposiciones Esenciales

zada por su esposo, que á este efecto comparece, don Antonio Puer Rodríguez, otorga:

Que da y confiere por el presente poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario á favor de don Juan José, vecino de Barcelona y domiciliado en el Paseo de Colón número diez y siete, para que en nombre de la depositaria pueda retirar de la Caja de Ahorros y Monte Pío de Barcelona la suma acumulada por imputaciones é intereses y que justifique la cartilla ó libreta referenciada y pueda incantarse de las cantidades resultante á favor de la otorgante, para su remisión, firmando en su representación los recibos y documentos necesarios, ultimando la gestión de cuantas diligencias sean necesarias á la otorgante, para los efectos de este poder, con el que le da su representa

ción para liquidar y cobrar sus
dichos alvoro S.

Aquí lo dice y otorga y leída que
fue este documento por los compare-
cientes, se muestran conforme por
ser tal su voluntad y se ratifican los
otorgantes, ante los testigos instru-
mentales y de conocimiento que lo
son Don Silvino Pardo y Don José
Díaz, mayores de edad, jornaleros
y de esta vecindad, a quienes cono-
co y me aseguran bajo mi responsa-
bilidad la identificación de los com-
parecientes con los generales expresados.
Y lo firman conmigo el Vice Consul
de España que de todo ello y de cono-
cerlos doy fe. - En unedado Jesús = Vale =

Carmen Fresnedo Ponce Ante mí

Antonio Pérez Rodríguez El Vice Consul
Silvino Pardo José Díaz

Otro sí: Digo que por no saber la compareciente Dña
Carmen Fresnedo Ponce, lo ante, ante mí, por ella
autorizado, de esposo Antonio Pérez Rodríguez.

El Vice Consul
Antonio Pérez Rodríguez

1943
art. de la tarjeta \$ 193
Derechos \$ 139
Recargo trans. \$
Fecha 8 Abril 1924

Número: Veinte
Poder

de Jesús Ramirez Nuñez
à favor de D. Antonio Molina y otros.

Docientos sesentitres
En la ciudad de Guantánamo
à nueve de Abril de mil nove
cientos catorce, ante mi Don Je-
naro Rivero y Oruña, Vice-Con-

sul de España en esta residencia y su de-
marcación, ejerciendo como tal funciones
de Notario, y de los testigos que luego se
dixian:

Comparece
Don Jesús Ramirez Nuñez, natural
de Bayamo (Provincia de Oriente - Cuba)
de estado soltero, profesión campo, edad
sesenta años, ciudadano cubano, vecino de
Sampre, de este término municipal, pertene-
cio al Tercio Esquadra de Guantánamo
Primera Compañía;

Dicho compareciente me asegura hallarse en
pleno goce de sus derechos civiles y teniendo à mi
juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento público, circunstancia que
considero cierta por no constarme nada en con-
trario, libre y espontaneamente dice:

Que por el presente da y confiere poder especial
tan amplio y bastante como en derecho se requiera

y sea necesario á favor de los Señores Don Antonio Molina y Corte, naturales de America, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad; Don Juan Aguilar-Cordero, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba; Don Emilio Justa y Varej y Don Luis Pérez Vázquez, mayores de edad, vecinos de Madrid (España), Teniente Coronel, es primero para que en nombre y representación del compareciente, puedan los cuatro, juntos ó separadamente, cualquiera de ellos, gestionar donde correspondiera el pago de los alcances que se le quedó adelantando por el Estado español, como individuo perteneciente á las fuerzas ya dichas, formando los correspondientes ajustes con los cuales se declara conforme el compareciente y recoger los resguardos nominativos que se repidan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos alcances-digo-resguardos, puedan presentarlos en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos firmando en nombre del compareciente en auto, reci-

los y documento (sean necesarios), pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, da á los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgado por el compareciente, con relación al objeto expresado en este poder, pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, les da y confiere el poder más amplio que necesiten, con facultad para sustituir en todo ó en parte, recusar sustitutos y elegir otros, con causa ó sin ella.

En el día y otorga á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Pedro Díaz Torre, natural de Canarias, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad y Don Salvador Folch y Hernández, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, á quienes como antes y me aseguran bajo su responsabilidad que el individuo á quien identifican es el mismo que se dice con las generales expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo con

tenido se ratifica el otorgante, quien no firma
por no saber, haciéndolo los testigos con mi go
el Vice-Consul de España que de todo ello
y de conocerlos lo juro. +

Juan P. de L. P. O. Juan Ramirez Nieto

Salvador Fole

Auto mi
El Vice Consul
Gerardo Pizarro

Guatemala
Núm. 20
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 1.93
Cargos trans. 20 0.39
Fecha 8 Abril 1914



Número: Veintuno
Revocación de poder á Rosalia
González Pereira por su esposo
D. Miguel Tarquez Martínez.

Docientos sesenticinco
En el Vice-Consulado de España en
Guantánamo á diez de Abril de mil
novecientos catorce = Ante mi don Ge-
naro Rivero y Oruña Vice-Consul

de España en esta residencia y su término y
como tal ejerciendo funciones de Notario y de
los testigos que luego se dirán

Comparece

Don Miguel Tarquez Martínez, subdito español
debidamente inscripto en el Registro de Naciona-
lidad de este Vice-Consulado y provisto de cédula
personal corriente por mí expedida, natu-
ral de Soldado (Luzo), de cuarenta y un años, casa-
do, jornalero y de esta vecindad, y teniendo
á mi juicio el compareciente, á quien conozco
capacidad legal para otorgar este instrumento
público de revocación de mi poder, dice: =

Que, en la primera quincena del mes
de Noviembre de mil novecientos once, ante
el Notario Don Manuel Bayet Fontenla, en
su bufete de Monforte de Lemos, otorgó una
escritura por la que apoderó á Doña Rosa-
lia González Pereira, mayor de edad y esposa
del compareciente, para que con amplias facultades

tades para regir y administrar los bienes del otorgante, siendo el poder conferido con carácter de general, con la extensión que aparece en la matriz respectiva en el protocolo del año correspondiente ya dicho, de la mencionada Notaría. _____

Y que no siéndole ya necesarios los buenos oficios de la mandataria, dejando a salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama, protestando de no tener queja y de no querer causar agravio ni molestia alguna a la Señora ~~Doña~~ Rosalía González Pereira, su esposa, por el presente otorga: Que da por terminado el mandato a que se viene refiriendo y revoca y anula el poder conferido a Doña Rosalía González Pereira por la escritura de que queda hecho mérito, mandando que en indicada matriz se ponga la correspondiente nota de referencia de esta revocación, para que surta los efectos consiguientes y que se ponga en conocimiento de la mandataria esta revocación para los mismos efectos. _____

Desciendor Presentes

Presentes al acto el otorgante don Miguel Vazquez Martinez, con los testigos instrumentales don Ramon Lopez-Diveros, y D. Eugenio Rias Reyra, mayores de edad, de esta vecindad y leida por mi, el Vice Cónsul de España, a todos esta escritura, después de advertidos del derecho que tienen a leerla por sí mismos, presta su asentimiento el otorgante que se ratifica en su contenido por hallarla conforme a su voluntad, y firma con los segundos.

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en un pliego, sellado con el de esta oficina consular, doy fe yo el Vice Cónsul de España en Guantánamo, signo al margen con mi rubrica y firmo

Ramon Lopez-Diveros

Miguel Vazquez
Ante mi

El Vice Cónsul



[Signature]

Artigo

21
43
\$193
39
10 Abril 1914



Número Visitados
Poder especial por Don Manuel
Villar Abreu, á favor de Don
Hilario Rodriguez Lopez

Después de ser visto

En la ciudad de
Gran Canaria, á veinte
dos de Abril de mil
novecientos catorce, ante

mi Don Genaro Rivero Guerra Vice
Cónsul de España en esta residencia
y su demarcación y como tal en
funciones de Notario y de los testigos
que luego se expresarán.

Comparece: -

Don Manuel Villar Abreu, natural
de Llanidors, provincia de Orense, gallego,
mayor de edad, profesión campo, de
esta vecindad, debidamente inscrito
en el Registro de Nacionalidad de
este Vice-Consulado y provisto de
cédula personal corriente, quien
asegurándome hallarse en pleno
goce de los derechos civiles y tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este ins-
trumento público, circunstancia
que considero cierta por no con-



Así como nada en contrario, libre
y espontáneamente dice: —

Que para facilitar y abreviar la
mencionada venta de las propiedades
que por herencia de sus padres
Don Celestino y Doña Luisa, así
como la que por este concepto
le puedan corresponder, ha con-
venido la venta que ya ha espe-
suado, de dichos bienes con Don
Elitario Rodríguez López, natu-
ral de Casardeita (Cunse), mayor
de edad, casado y profesión campo,
quien ya le ha satisfecho los
doscientos pesos en que se creó
dó la referida operación de
venta. = Que al cesar el compra-
dociente en la posesión de su di-
cha herencia, por la presente o-
torga. = Queda y confiere po-
der y autorización, al comprador
Don Elitario Rodríguez López
para que este ó persona en quien



Doscientos sesentiocho

del que, pueda efectuarse el cambio de inscripción de dicho bien, en el Registro de la Propiedad, para que se pongan a nombre del comprador Don Hilario Rodríguez López. = Que los bienes vendidos por el compareciente, son los que heredó y puedan corresponderle en la herencia legada por sus difuntos padres Don Celestino Villar y Doña Luisa María. = Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don José Vico y Don Manuel Lamas, ambos mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, a quienes concorco y me aseguran bajo su responsabilidad de la indentificación del compareciente, así como de la del comprador, presente en este acto, con las generales expresadas.

Conforador todo del derecho que por la Ley tienen de leer por sí este





documento, procedi' por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando juntamente con el comprador y los testigos, y conmigo el Vice Consul de España, que de todo ello y de conocerlos doy fe =

Manuel Villar Alvarez

José Vico

Hilario Rodríguez

Manuel Lanza Leiva



Ante mí
El Vice Consul

Guillermo Rivero

Núm. 22
Art. de la tarifa 43
Derechos 123
Exercido trans. no 39
Fecha 22 Mayo 1914

Numero Veintitres
Ratificación de protesta
de averías del vapor Mi-
guel M. Piñillos.

^{Porcientos ochenta y cinco}
En la ciudad de Guanta-
namo a veintisiete de
Abril de mil novecientos cator-
ce, ante mi Don Jua-
ro Rivero Oruña, Vice Consul de Espa-
ña en esta residencia

Comparece

Don Luis Lobarán, Capitán de la Marina
mercante, mayor de edad, Capitán del Vapor
español "Miguel M. Piñillos" de la matrícula
de Cádiz.

Manifiesta el compareciente hallar-
se en el pleno goce de todos sus derechos, tanto
civiles como políticos, sin que nada que conste
en contrario y teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para la celebración
de este acto, libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos del artículo ciento
veinte y cuatro del Código de Comercio, for-
mula la presente acta de ratificación de
la protesta de accidentes de mar que otorgó
en doce del mes actual en el Consulado de Espa-
ña en la ciudad de San Juan de Puerto Rico,

Peticion de D.
Juan Soler y Soler
expedido la
primera copia
esta fecha
15 de Mayo 1914
El Vice Consul
Luis Lobarán



ante el W. Consul de España en aque-
lla residencia, la que, formuló ra-
tificándola y ampliándola el día
dos y siete de este mismo ante el W. Con-
sul de España en la Habana, por las ave-
rias que tanto en el buque que manda
como en la carga que conduce haya
podido producir la funición de que
fue objeto al llegar a dicho puerto.

Y portanto declara que rati-
fica en todas sus partes la referida protes-
ta, su ratificación y ampliación espe-
rada, afirmandose en su tenor literal
y protestando una vez más contra los
vientos, el mar y sus olas, cargadores
aseguradores y contra quienes como y en
derecho proceda; declarándose exento de
responsabilidad, juntamente con su
tripulación.

Así lo dice y otorga siendo testi-
gos Don Calisto Berques y Ramón
López Oliveros, ambos mayores de edad
de esta vecindad, del comercio y sin

Descuento setenta

excepcion legal para ello.

Y advertidos todos de su derecho a leer por si mismos este documento procedi por un acuerdo a leerlo integralmente, ratificandose en su contenido el otorgante y firmando con los testigos en un solo acto

De todo lo cual, como del conocimiento de dicho otorgante, yo el inscrito doy fe.

Pablo de Astoriza

Salute a su Señoría

Pamuniojos



Ante mi
Wm Canal
Donato Rivero

Núm.	23
Art. de la tarifa	24
Derechos	1193
Recargo trans. 20%	0'391
Total	27 Abril 1914.

Numero Veinticuatro
Poder
de Manuel Fresco Portas
à favor de Antonio Molinayotay

Docientos ochenta y uno
En la ciudad de Guantana
mo à veinte y ocho de Abril
de mil novecientos catorce ante
mi Don Genaro Rivero Orma

Vice Consul de España en esta residencia y su
demarcación, ejerciendo como tal funciones de
Notario y de los testigos que luego se dican—

Comparece

Don Manuel Fresco y Portas
natural de Balga (provincia de Ponte
vedra) de estado casado, profesión campo, vecino
del barrio de Sampre de este término muni-
cipal, inscripto en el Registro de Nacionalidad
de esta Comunidad al número setecientos cuaren-
ta y provisto de cedula personal corriente, de
cincuenta y seis años, perteneció, como cabo
del Tercio Escuadras y Guerrillas, la campa-
ña, à guerras militares,

Dicho compareciente me asegura hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles y teniendo à mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar este docu-
mento publico, circunstancia que considero cer-
ta por no constarme nada en contrario, libre y



espontaneamente, dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Antonio Molina y Forte, natural de Almería, mayor de edad, comercio y vecino de esta ciudad; Don Juan Aguilar Cordero, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba; Don Emilio Testa y Vares, y Don Luis Perer Vargues, mayores de edad, vecinos de Madrid (España), ~~señores~~ retirado el primero, para que en nombre y representación del compareciente puedan los cuatro, juntos ó separadamente, cualquiera de ellos, gestionar donde correspondiera el pago de los alcances que se le quedó adeudando por el Estado español como cabos pertenecientes a las fuerras ya dichas formando los correspondientes apuntes con los cuales se declarará conforme al compareciente y recoger los resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarlos en la Dirección General de la Renta y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe

de los mismos, firmando su nombre del compareciente
cuantos recibos y documentos sean necesarios para
ello y para que practiquen cuantas diligencias sean
necesarias al efecto, da á los referidos ~~señores~~ am-
plias facultades en virtud de este poder. _____

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes
se hayan otorgado por el compareciente en relación
al objeto expresado en este poder, pues para todo lo di-
cho con sus incidencias y dependencias, aunque
aquí no se hallen expresadas, ma por una, les
da y confiere el poder más amplio que necesitan, con
facultad para sustituir en todo i en parte, reuocar
sustitutos y elegir otros con causa o sin ella

A lo dice y otorga á presencia de los testigos in-
strumentales á la vez que de conocimiento de Don Quilicio
Baslan, natural de Mantamano, casado y pro-
fesionalmente empleado y vecino de esta ciudad y Don
Hippolito Sausate, natural de Leon, España, sol-
tero, del comercio, mayores de edad y de esta
verdad, á quienes conozco y me aseguran ba-
jo mi responsabilidad que el individuo á quien
identifican es el mismo que se dice con los gene-
rales expresadas. _____



Y enterados todos del contenido fue por la ley tener de leer por si quisimos este documento procedi por un acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se ratifica y otorga punto, que firma con los testigos y con su cargo el Vice Curul que de cargo por los como de todo ello doy fe.

Emilio Zagala
Hipolito Gonzalez

Manuel Fresco Portas

Quantitas
Núm. 24
Art. de la tarifa 45
Derechos \$ 1195
Honorario tramite \$ 139
28 Abril 1904



Aut. in
El Vice Curul
Manuel Fresco

Número Veinticinco

Podor

de Nelson Reyes Expósito
a favor de Antonio Molina
y Forte y otras

Docientos setentitres

En la ciudad de Guantá-
namo a once de Mayo
de mil novecientos catorce,
ante mí Don Gerardo Ri-
vero y Corona Vice Consul

de España en esta residencia y su demar-
cación, ejerciendo como tal funcionario de No-
tario y delor testigos que luego se dirán.

Comparece

Don Nelson Reyes Expósito natural de
Guantánamo, soltero, de cincuenta y tres años
de edad, profesión campo, ciudadano cuba-
no, vecino del barrio Las Pajas de este ter-
mino Municipal, perteneció como soldado al
Ejército de Escuadra y Guarnición de Guantánamo,
cuarta compañía.

Dicho compareciente me asegura hallarse
en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo,
a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este documento público, circuns-
tancia que considero cierta por no constar
me nada en contrario, libre y espontá-
neamente dice.



Que por el presente da y confiere poder especial
tan amplio y bastante como en derecho se requie-
re y sea necesario a favor de los Señores Don
Antonio Melina Toste, natural de Almería
mayor de edad, del comercio, y de esta vecin-
dad; Don Juan Aquilino Cordero, mayor
de edad, propietario y vecino de Santiago
de Cuba; Don Emilio Infesta River y Don
Luis Pío Vázquez mayor de edad, ve-
cinos de Madrid (España) Gerente Co-
ronel retirado el primero, para que en nom-
bre y representación del compareciente, pue-
dan los cuatro, juntos ó separadamente,
cualquiera de ellos, gestionar donde corres-
punda el pago de los alcances que se le que-
só adeudando por el Estado Español como
individuo perteneciente a las fueros ya
dichas, firmando lo correspondiente
ajustes, con los cuales se declara conforme
el compareciente y cargar los resguar-
dos nominativos que se expidan por el
importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenida dichos res-



Docientos setenta y cuatro

quienes puedan presentarlos en la Dirección General de la Deuda y Casa Pasiva y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre del compareciente, cuantos recibos y documentos sean necesarios, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, da a los referidos Señores amplia facultad en virtud de este poder: _____

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgado por el compareciente, con relación al objeto expresado en este poder, pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, se da y confiere el poder más amplio que necesitan, con facultades para sustituir en todo o en parte, recusar sustituto y elegir otro con causa o sin ella. _____

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Salvador Folsch y Hermanos, mayor de edad, del comercio y vecino



de esta ciudad y Don Lino Ejeiro y Fernan
su mayor de edad, del comercio y tambien
vecino de esta ciudad, a quien con voz y
me aseguraron bajo su responsabilidad que el in-
dividuo a quien indentifican es el mismo
que se dice con las generales expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la Ley
tienen de leer por si mismos este documento,
procedi' por su acuerdo a su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, por no saber, el otorgante no firma,
tracundolo los testigos con mi go el Vice Consul
que de todo ello y de conocido doy fe en tan
lineas = o = vales enmendado = Barica vide

Salvador Folch Nelson Reyes Espirito
Lino Ejeiro



Ante mi
El Vice Consul
Luis Reyes

Guatemala
Nim. _____
Art. de la tarifa 43
Derechos 193
Recargo trans. 20 % 39
Fecha 11 Mayo 1914

Número Veintiseis

Poderes especiales
de Don José Lopez Díez
a favor de su padre
Don Angel Lopez Arce

200
Diciembre setenta y cinco
En la ciudad de Gu-
antánamo a veintuno
de Mayo de mil novecientos
catorce, ante mí Don Juan
Pérez Guerra Vice Consul



honorario de España en esta residencia y
su demarcación, ejerciendo como tal-
funciones de Notario y de los testigos
que luego se dirán

Comparece

Don José Lopez Díez natural de San
Pedro de Figuera, provincia de Lugo, mayor
de edad, profesión jornalero y vecino de esta
ciudad, con su cédula de subdito español
expedida por este Viceconsulado en el co-
rriente año, que perteneció al Batallón
Canadense de Reus, 5.ª compañía

Dicho compareciente me asegura hallar-
se en pleno goce de sus derechos civiles y
forniendo á mi juicio su capacidad legal
necesaria para otorgar este documento
público, circunstancia que considero cierta
por no constarme nada en contrario,

libre y espontáneamente dice: _____

En por el presente da y confiere poder ~~es~~ especial
tan amplio y bastante como en derecho se
requiere y sea necesario a favor de su Señor
padre Don Angel Lopez Ansell, natural
de San Pedro de Pigara, provincia de Lugo,
mayor de edad y vecino del pueblo de su
natividad, para que en nombre y repre-
sentación del compareciente pueda gestio-
nar donde correspondan el pago de los abcan-
ces que se le quedó adeudando por el Esta-
do Español, por pluses de compañía u
otros conceptos como individuo pertenecien-
te a las fuerzas del citado Batallon Casado
de Reus, firmando las correspondien-
tes apuestas, en la cual se declara confor-
me el compareciente y recoger los resguar-
do nominativo que se expidan por el
importe de los citados abcanes: _____

Para que una vez obtenidos dichos res-
guardos pueda presentarlos al Jefe del
Batallon de Reus ya dicho, o en la Direccion
General de la Deuda y Clase Pasiva, o



Docientos setenta y seis

donde comparenda y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre del compareciente, cuantos recibos y documentos sean necesarios, pues para ello y para que practique cuanta diligencia sea necesaria al efecto, da' al referido su Señor padre amplias facultades en virtud de este poder —

Que por el presente quedan revocadas cuantas poderes se hayan otorgado por el compareciente, en relacion al objeto expresado en este poder, pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallen expresadas una por una, se da' y confiere el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituir en todo o en parte, recusar sustituto y elegir otro con causa o sin ella —

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Salvador Folsch y Hernandez y Don Baldomero Escandru Cardin, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad, que el individuo



o' quien indentican se el mismo que se di-
ce en las general' y privadas

Enterada toda del derecho que por
la Ley Union de Leon por si mismo este do-
cumento, procedi' por su acuerdo a su lee-
tura integra, en cuyo contenido se satis-
fia al otorgante: por no saber, el otorgante no
firma, haciendolo los testigos conmigo el
Vice Consul, que de todo ello y de conocido,
Doy fe

José Lopez Diaz

Salvador Folsch

J. E. Guardia

Ante mi

El Vice Consul de España

Gervasio Riveros

Guatemala
Num. 26
Art. de la tarifa 43
Derechos 193
Recargo trans. 20 39
Fecha 21 Mayo 1914



Numero Veintisiete

Documto delantico

En la ciudad de Guantá-

Poder de permiso-paternal
de Camelo Alvar Alvar
a su hijo Lorenzo Alva
Rodríguez

numero a veintisiete de Ma-
yo de mil novecientos catorce
ante mi Don Genaro Rivero
y Quina Vice Consul de la

para en esta residencia y en demoracion,
ejerciendo como tal funciones de Notario
y delos testigos que luego se diran.

Comparece

Don Camelo Alvar Alvar natural
de Merida provincia de Yucatan de esta
do siendo profusion ecumen, mayor de edad,
inscripto en el Registro de Nacionalidad de
este Vice Consulado al numero 3013 y
provisto de su cedula del corriente año
al numero 413 de orden:

Dicho compareciente me asegura
hallarse en pleno goce de todos sus de-
rechos civiles y terrenos a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar este documento publico, en
circunstancia que considero cierta por
no constarme nada en contrario.



libre y espontaneamente de sí. —

Que por el presente da y confiere a su legítimo hijo Lorenzo Alvarer Rodriguez natural de Quintela de Leiada provincia de Orense de tres años de edad, vecino del citado pueblo y que habita en casa del Presbitero Don Eusebio Alvarer, el permiso favorable que necesite para embarcar para este país y reunirse con el Sr. Sr. en Guantánamo, que así mismo autoriza a su hermano político Don Bernardo Rodriguez Gonzalez mayor de edad y de la misma vecindad, para que pueda recoger a su citado hijo y ocuparse del embarque del mismo.

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Salvador Folsch y Hernandez y Don Buenaventura Curando y Cardin, mayores de edad, del comercio y ve-



Folio.
Art. 6.
Derecho.
Inscripción.
página

Documto estentivo

avisos de esta ciudad, a quienes co-
noco y me aseguran bajo su responsa-
bilidad, de la indentificacion del compran-
ciente con las generales expresadas

Y autorizo todo el derecho que
por la Ley tienen de leer por si mismos
este documento, procedi por su acuerdo
a su lectura integral, en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante: por no saber
el otorgante no firma, haciendolos tes-
tigos conmigo el Vice Consul, que de
todo ello y de como se da fe

Salvador Foll *[Signature]*



Ante mi
El Vice Consul de España
[Signature]

Comprobacion
Nim. 27
Art. de la tarifa 43
Derechos 1 23
Impuesto de consumo 20 39
27 Mayo 1914

Docientos setenta y nueve

Numero Veintiocho

Toda



En la ciudad de Cuautlan a veintiocho de Junio de mil noventa y nueve ante mi Don Juan Pizaro Cerna Vice Consul honorario de España en esta residencia y en su demarcación ejerciendo como tal funciones de Notario

Comparece

Don Francisco Ortega Pique, natural de Corus Don Jimeno, provincia de Jaen España, mayor de edad, casado, oficio alfarero, vecino de esta ciudad y ciudadano Cuautlanense, quien no presenta cédula personal ni ningún otro documento de identidad el por no expedirse en esta República perteneció como soldado a las Guerrillas de Naranjal y Manzanillo respectivamente perteneciendo ambas unidades al 2º Tercio de Guerrillas

Dicho compareciente asegura hallarse en la plenitud de sus facultades civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento pú-

Uico, expone:

Que confiere poder bastante y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a Don Emilio Infesta Baeza, mayor de edad, Corriente Coronal retirado, residente en Madrid y a Don Luis Poma Vaizquez, mayor de edad y tambien residente en Madrid, indistintamente

Para que en nombre del compareciente puedan gestionar donde correspondiera el cobro de los alcances que se le quedo adeudando por el Estado Español, como individuo perteneciente a las Fuerzas Armadas, firmando las correspondientes ajustes con los cuales se declara conforme el compareciente y recoger los resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances

Para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarse en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre del



Documentos ochenta

otorgante cuantos recibos y documentos sean necesarios hasta hacer efectivo sus créditos, que siendo por el presente revocados cuantos pudiere haber otorgado por el compareciente con relación al objeto expresado en este documento.

He lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Antonio Molina Cortés, natural de América, mayor de edad, viudo, del comercio y de este vecindario, inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Vice Consulado con el n.º 968 y con su cédula del corriente año n.º 411.

y Don Francisco Font Anglada, natural de San Pedro de Armas (Barbana) mayor de edad, casado, también vecino y del comercio de esta ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad con el número 1388 y cédula del corriente año número 457.

Y habiendo renunciado el derecho que se le hubiere sabido tener si por sí mismo esta escritura, yo el Vice Cónsul procedí por su acuerdo a su lectura, ratifiqué su contenido el otorgante y no firma por

no saber, haciéndolo los testigos presen-
tes a su amigo

De todo lo cual así como del conoci-
miento, profesión y domicilio del otorgante
y testigos doy fe

Antonio Malina Francisco



Ante mí

El Vice Consul de España

José María Pérez

Exportación
Núm. 28
Art. de la tarifa 43
Derechos 1.95
Recargo trans. 20 % 0.2
Fecha 22 junio 1910

Número Veintinueve

Poder especial

Don Juan Escudó Planas
a favor de Francisco Escudó
Planas

Veintinueve ochenta y uno

En la ciudad de Guantánamo a veintinueve de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Gerardo Pérez Ormaechea Cónsul honorario de España

en esta residencia y su demarcación, ejerciendo como tal funciones de Notario y de los testigos que luego se dirán: —

Comparece

Don Juan Escudó y Planas natural de Constantí provincia de Cerdeña mayor de edad, soltero, profesión campo, vecino de esta ciudad y debidamente inscrito como subdito español, según lo acredita con la cédula del corriente año que presenta, expedida por este Vice Consulado

Dicho compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, libre y espontáneamente dice: —

Que por el presente doy en firme poder especial tan amplio y bastante como



en derecho de requirir y sea necesario á favor de su hermano Don Francisco Escudo Plana, mayor de edad y vecino de Real provincia de Zaragoza, para que en su nombre y representando sus derechos pueda:

Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, participación y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados á su fallecimiento por Don Francisco Escudo y Alegret y Doña María Plana y Canovas, padre del compareciente. ^{Conciliación de} Intervenir en actos de jurisdicción voluntaria, en junta de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos, percibir y cobrar en nombre del compareciente, cuanto por el concepto expresado le pueda corresponder, firmando los recibos y documentos que sean necesarios al efecto pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen expresadas una pro una le da y confiere el poder mas amplio



Desciñtos ochantidos

que necesite, con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Y si lo dice y otorga en presencia de los testigos Enríque Don Francisco Font Inglada y Don Florian Lopez Cuevas españoles mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, a quienes como es y aseguran que el individuo que indente ficare es el mismo de las generales expresadas

Y enterado todo del derecho que por la Ley tiene de leer por sí mismo este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, aceptando lo escrito entre renglones = Conciliacion de = en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo el Vice Consul que de todo ello y de convalidar doy fe

Juan Escaró

Fran^{co} Font

Florian Lopez



Ante mí
El Vice Consul de
Donaró Ponce

29
37 de la tarifa 43
Exposic 193
Haberse trans: 20 39
23 Junio 1914

Número treinta

Poder especial
de Eduardo Escardó Pinar
de Pablo Escardó Pinar

de Ciento ochentitres
Para la ciudad de Guantá-
namo a veintitres de Junio
de mil novecientos catorce, ante
mi Don Gonzalo Cecilio Ojeda



Vice Cónsul honorario de Espa-
ña en esta residencia y su demarcación,
ejerciendo como tal funciones de Notario y
de los Asistidos que luego se dirán.

Comparece

Don Eduardo Escardó Pinar natu-
ral de Constantí provincia de Cerdeña,
mayor de edad, soltero, del comercio, veci-
no de esta ciudad y legalmente inscripto
como súbdito español, según acredita
con la cédula del conveniente año que presenta,
expedida por este Vice Consulado.

Dicho compareciente asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este documento
público, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da y confiere po-
der especial tan amplio y bastante como

en derecho de requirir y sea necesario á fa-
vor de su hermano Don Pablo Escudo Plana
mayor de edad y vecino de Recu. provincia
Covadonga, para que en su nombre y repre-
sentando sus derechos pueda: _____

Intervenir en las diligencias de inventario,
avalúo, liquidación, participación y adjudi-
cación de todo y cualesquiera bienes de-
jados á su fallecimiento por Don Francisco
Escudo y Agret y Doña Maria Plana
y Camerón, padres del compareciente.

Intervenir en actos de conciliación de
jurisdicción voluntaria, en junta de
acreedores y de intervinientes en testamon-
taria, tomando parte en sus delibera-
ciones y acuerdos, percibir y cobrar en nom-
bre del compareciente, cuanto por el concepto
expresado le pueda corresponder, fir-
mando cuanto recibos y documentos
sean necesarios al efecto, pues para
todo lo dicho, con sus incidencias y
dependencias, aunque aquí no se ha
llen expresado una por una, le da y



Quincuaginta y cuatro

confiere el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituto y elegir otro de nuevo, con causa o sin ella _____

Así lo dijo, otorgó y firmó juntamente con los testigos que firman la Sra Don Francisco Font Inglada y Don Antonio Lopez Cuevas, españoles mayores de edad, del comercio y de este vecindario. Por su acuerdo lui a todo esta escritura advertido previamente del derecho que la Ley le concede de leerla por si mismo, y se ratificó el otorgante de lo cual y de conocer a todo doy fe _____

Eduardo O'Carroll
Francisco Font
Antonio Lopez Cuevas

Ante mi

El Vice Consul de España

Gerardo Ponce



Núm. 30
Art. de la tarja 43
Derechos 193
Recargo trans. 20 ¢ 39
Folio 213 Junio 1914

Número Treintainco

Poder

En la ciudad de Guantánamo a treinta
de Junio de mil novecientos catorce ante
mí Don Gerardo Jovero Palma Vice Consel
temporario de España en esta residencia y
su demarcación, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario

Comparece

Don Heracleiano Priank Benites natural
de Laguna de Cimarrón, mayor de edad, soltero,
profesión cesante, vecino del barrio La Laja
de este término Municipal y ciudadano,
Cubano, que no presenta cédula personal ni
ninguna documento de identidad, pero
expedire en esta República, primero como
soldado a la 4ª Compañía del Tercio Escua-
dra y Guerrillas de Guantánamo

Dicho compareciente asegura hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este documento
público, expone: